SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

que se Execute Con maior puntualidad [illegible]
Granos a la tasa y Ganado al precio que lo tasa
Persona Inteligente que se lleve para ello, y [illegible]
todo el producto de dha Cobranza se nombra [illegible]
Depositario a el presente Sr. y por razon de [illegible]
Sea de ocasionar la Villa encarga al Sr. Gouernador y
Suplica Execute lo que mas Combenga que para ello
a Tendera a su Sria. y se señala al Sr. Gouernador [illegible]
ocupacion y trauajo el seis por ciento de la Co[illegible]
za y al presente Sr. por razon de depositaria y [illegible]
za se le señalan quatro por ciento que uno y [illegible]
se le rezeuen en Data a dho de Posesario =

Depositario Sr.

Rl. Provision

Yo el Sr. Lizo notorio a la Villa una Rl. Prov[illegible]
de su Mag. y Sres. de su Rl. Consejo de Hazda. en sala
Millones Ganada a pedimto. de Dn. Antonio Carrillo
Recaudador Gl. de los Rs. Seruos. de Millones de este Reino
Para que la Justicia habra las Carnizerias y las [illegible]
de Carnes y se baxen a dho Sr. del aumento de Ca[illegible]
de cazte. a la qual se respondio =

Repartimto. de Hombres =

Vose en este Ayuntamto. un despacho del Sr. Corregidor de
Ceuda. de Murcia sobre el Repartimto. de tres mozos
teros que nuebamente se le a echo a esta Villa y en [illegible]
Por la Villa a Cordoron Segun dize cumpla y [illegible]
Cute como en el se previene y para ello se [illegible]
y Con esto se acabo este Ayuntamto. y lo firmaron =

Dn. Manl. Joseph de la Landaña Cossio

Don Diego Antonio Consejero y Marin

Dn. Juan Gaudio Abreu

Dn. Juan Antonio [illegible]